



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3 de marzo de 2014

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.019/2014**

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 27 de febrero de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

**Resolución SS No.286/27-02-2014**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.	R-0014	Personas y Daños	Panamá

**Resolución SS No.287/27-02-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	<b>Marco Alexander Ruiz Villatoro</b> (Agente Independiente de Seguros Marco Ruiz)	0801-1964-03590	B-01-0241	Personas y Daños	X	

**Resolución SS No.289/27-02-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	<b>Jessie Maureen Ynestroza Cooper</b> (Premier, Corredor y Asesor de Seguros)	0801-1982-02114	B-01-0242	Personas y Daños	X	

**Resolución SS No.288/27-02-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	<b>Intermediarios y Asesores de Seguros, S. de R.L.</b>		A-01-0082				X
1.1	Nelson Xavier Pineda Vindel	0801-1987-06157	A-01-0082-01	Personas y Daños	1004/19-08-2008		X

**Resolución SS No.290/27-02-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	<b>Santos Agosto Flores Fonseca (QDDG)</b>	0801-1938-00095	B-01-0078	Personas y Daños	436/17-04-2007	A solicitud de la señora María Modesta Castillo Ordóñez, viuda del señor Flores.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.286/27-02-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.286/27-02-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.286/27-02-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece, que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 25 de mayo de 2004, se autorizó a la Compañía QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., de Panamá, a realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-0014. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 13 de enero de 2014, el señor Ricardo A. Batista, en su condición de VP Ejecutivo, Contralor & CFO de la sociedad ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., solicitó actualización del registro de su representada en virtud de haber realizado cambio de su denominación social, pasando de QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.; adjuntando copia de la Escritura Pública No.22440 del 17 de diciembre de 2013 y Certificación de Registro Público, debidamente apostillados. **CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que especifica que: “...El cambio de razón social deberá acreditarlo mediante constancia emitida por el órgano supervisor al que está adscrito el Reasegurador o Corredor de Seguros”; la Superintendencia de Seguros y Pensiones mediante oficio SSPAR-OF-34/2014 de fecha 24 de enero de 2014, solicitó al licenciado Luis Alberto Della Togna, en su condición de Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, confirmación de la aprobación del cambio de denominación social de QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., ahora ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió certificado extendido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en los siguientes términos: “Que según consta en los archivos de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la sociedad denominada QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., inscrita a la ficha 42629, rollo 2525, imagen 30 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cambió su razón social a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., mediante Resolución No. OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, su licencia se encuentra vigente para realizar las operaciones de Reaseguro en la República de Panamá y en el Exterior en los ramos de Personas, Generales y Fianza. **CONSIDERANDO (8):** Que la documentación presentada por la sociedad QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. ahora ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., para acreditar el cambio de denominación social, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25) inciso c), 26, 27 y 33 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 27 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., en el sentido de modificar su denominación social a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país, según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.	R-0014	Personas y Daños	Panamá

**2.** Hacer del conocimiento a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., a través del señor Ricardo A. Batista, que la renovación de la inscripción será cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **3.** ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, presentando la documentación correspondiente a más tardar el 30 de junio de 2014. **4.** Notificar la presente Resolución a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., a través del señor Ricardo A. Batista, quien presentó la solicitud de cambio de denominación social, en representación de la Sociedad, para los efectos legales correspondientes. **5.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.287/27-02-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.287/27-02-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.287/27-02-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 18 de noviembre de 2013, el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO, mayor de edad, casado, hondureño, Técnico en Seguros y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-03590; presentó ante la Secretaría de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños, asimismo para su Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando la misma el 9 de enero de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.25, de fecha 8 de julio de 2004, autorizado por el Notario JORGE MISAEL MEJÍA e inscrito bajo el número 66, Tomo 498, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, siendo modificado en cuanto a la finalidad y nombre comercial a Petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No. 144 del 4 de noviembre de 2013 e inscrito con el número 23151 y



Matrícula No.44359 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., el 13 de noviembre de 2013, ante el Notario Abilio Pinto Pérez. 2) Póliza de Responsabilidad Civil No.20904; emitida por Seguros Bolívar Honduras, S.A. (Davivienda), con vigencia del 14 de noviembre de 2013 al 14 de noviembre de 2014; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Marcelo Pedemonte del Castillo, Gerente General de SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA), señalando que el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 31 de enero de 2014; con notas de 83% y 81%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 27 de febrero de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	<b>Marco Alexander Ruiz Villatoro</b> (Agente Independiente de Seguros Marco Ruiz)	<b>0801-1964-03590</b>	<b>B-01-0241</b>	<b>Personas y Daños</b>	<b>X</b>	

2. El señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse textualmente así: 27/02/2014 al 27/02/2015. 3. El señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor RUIZ; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya inscripción se acredita con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor RUIZ, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0241, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor MARCO ALEXANDER RUIZ VILLATORO, en su condición de Agente



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.288/27-02-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.288/27-02-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.288/27-02-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1004/19-08-2008 aprobó la inscripción de la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.2100/29-12-2010. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 21 de enero de 2014 el señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL, en su condición de Representante Legal de la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. (INTASE)”, envió documentación mediante la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de la citada Sociedad, la cual incluye: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 1-59175 emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 19 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en



la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1004/19-08-2008 y SS No.2100/29-12-2010, en sesión del 27 de febrero de 2014; **RESUELVE:**

**1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL, Representante Legal de la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. (INTASE)”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.(INTASE)”, junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Intermediarios y Asesores de Seguros, S. de R.L.		A-01-0082				X
1.1	Nelson Xavier Pineda Vindel	0801-1987-06157	A-01-0082-01	Personas y Daños	1004/19-08-2008		X

**2.** El señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0082, correspondiente a la Correduría es el señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL. **4.** La autorización otorgada como intermediario de seguros al señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL como a su representada y a cualquier personal que labore en la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, por medio de su Representante Legal y empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de la referida sociedad, en el “Registro de Agentes



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la presente Resolución al señor NELSON XAVIER PINEDA VINDEL, en su condición de Representante Legal de la sociedad “INTERMEDIARIOS Y ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.289/27-02-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.289/27-02-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.289/27-02-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deben constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 10 de enero de 2014 el abogado Marco Antonio Ponce Valle, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 15021, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER, mayor de edad, casada, hondureña, licenciada en Administración de Empresas y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-02114; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para que la señora YNESTROZA COOPER actúe como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicitud para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; No obstante y debido a que la información presentada estaba incompleta; se efectuó requerimiento de información al solicitante, quién subsanó la misma con fecha 31 de enero 2013. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No.183 de fecha 9 de septiembre de 2013; otorgado por la Abogada y Notaria, Claribel Medina de León con carné número 3885 en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1664 de la Honorable Corte Suprema de Justicia; Testimonio

que está inscrito bajo el No. 22707 Matrícula 2533103 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC; como Comerciante Individual, el 30 de septiembre de 2013. 2) Fianza de Fidelidad número 1-59263; emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 28 de enero de 2014 al 28 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediaria de Seguros; vigencia que debe ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales, Gerente General de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., señalando que la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado y culminado el 31 de enero de 2014; con notas de 84% y 100%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 27 de febrero de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Marco Antonio Ponce Valle, Apoderado Legal de la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER; y por ende autorizar su petición para que la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER pueda actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para poder operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Jessie Maureen Ynestroza Cooper (Premier, Corredor y Asesor de Seguros)	0801-1982-02114	B-01-0242	Personas y Daños	X	

2. La señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse textualmente así: 27/02/2014 al 27/02/2015. 3. La señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora YNESTROZA COOPER, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, misma que se acredita en la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora YNESTROZA COOPER, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0242, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER con Instituciones de Seguros, Agentes



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la señora JESSIE MAUREEN YNESTROZA COOPER, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General





## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.290/27-02-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.290/27-02-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.290/27-02-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 436/17-04-2007 resolvió autorizar al señor SANTOS AGUSTO FLORES FONSECA (QDDG) para que actuara como Agente Independiente; asimismo, aprobar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, asignándole el Código B-01-0078, para que comercializara seguros en los ramos de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota recibida en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscrita por la señora MARÍA MODESTA CASTILLO ORDÓÑEZ, viuda del señor FLORES, en la cual solicitó la cancelación del Registro del señor FLORES en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debido a que su esposo falleció el 13 de abril de 2013. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó mediante memorando M-SSPAR-ME-15/2014; opinión sobre la cancelación del señor FLORES FONSECA a la Dirección de Asesoría Legal; siendo esta Dirección del parecer, que es procedente la solicitud presentada por la señora MARÍA MODESTA CASTILLO ORDÓÑEZ, viuda del señor FLORES, sobre la cancelación del señor SANTOS AGUSTO FLORES FONSECA (QDDG) en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber acreditado el fallecimiento del señor FLORES FONSECA con la inscripción de defunción. **CONSIDERANDO (5):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan las Instituciones Supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1), 4 literal c), 8 literal B, 10 y 20 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución 436/17-04-2007, en sesión del 27 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MARÍA MODESTA CASTILLO ORDÓÑEZ, viuda del señor SANTOS AGUSTO FLORES FONSECA (QDDG); y en consecuencia cancelar la autorización otorgada por este Ente Supervisor al señor SANTOS AGUSTO FLORES FONSECA (QDDG), para actuar como Intermediario de Seguros y proceder a cancelar su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haberse acreditado el fallecimiento del señor FLORES FONSECA, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Santos Augusto Flores Fonseca (QDDG)	0801-1938-00095	B-01-0078	Personas y Daños	436/17-04-2007	A solicitud de la señora María Modesta Castillo Ordóñez, viuda del señor Flores.

2. Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA MODESTA CASTILLO ORDÓÑEZ, viuda del señor SANTOS AGUSTO FLORES FONSECA (QDDG), para los



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

efectos legales correspondientes. **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General